

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, cualquiera que la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de irrupeos, trimestre. . . 16
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y P.ºac. 2.
De Cartagena (Los Molinos), Don Carlos
Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con esta previsora selección no sufrirá demora alguna el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, que se facilita además con las disposiciones complementarias contenidas en el adjunto proyecto de decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter a V. M.
Madrid 7 de Mayo de 1895.— Señores A. L. R. P. de V. M. Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE HACIENDA

Señora: La aplicación de la ley de 16 de Abril último, que facilita a las provincias y a los Municipios el pago de los débitos al Tesoro, exige liquidaciones minuciosas que practican con toda actividad las oficinas centrales y provinciales de Hacienda. Realizada que sea la liquidación para cada una de las referidas Corporaciones, se conocerá el saldo que estas han de abonar en quince anualidades, consignadas en otros tantos presupuestos, cada parir del próximo de 1895 a 1896.

REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de M. Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán ir formar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895 a 96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al art. 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligados a incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las capitales que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Impone la ley a los Gobernadores el deber de cuidar que se comprendan en los presupuestos provinciales y municipales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, sin cuyo requisito y bajo su personal responsabilidad no podrán aprobarlos.
No ofrece inconveniente alguno el cumplimiento de tales preceptos en el caso normal y ordinario; pero publicada la ley de Moratorias en 16 de Abril último, cuando ya deben estar aprobados los presupuestos municipales y provinciales del año próximo inmediato, ó se ha de aplazar la ejecución de aquella, ó de aplicarla estrictamente se perturbaría con largos y perniciosos retrasos el curso natural y ordenado de la administración local.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el 112 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los créditos correspondientes a los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, de las liquidaciones a que se refiere el artículo 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Ambos convenientes pueden extenderse autorizando a aquellas Corporaciones para formar presupuestos extraordinarios, según su propia ley Orgánica consiente, cuando se trata de cubrir atenciones imprevistas u obligaciones de importancia, y sin duda pocos asuntos son más necesarios para regularizar la vida financiera nacional que el arreglo definitivo de sus cuentas con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del término fijado en el artículo anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.
Art. 4.º Las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de

sus descubiertos, antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario a que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último.
Dado en Palacio a siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

El Sr. La diversidad de criterios con que las oficinas de Hacienda aplican, así el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, como el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año y las disposiciones transitorias del reglamento de 24 de Enero de 1894, extendido en algunos casos sus efectos inmediatos a las declaraciones espontáneas de riqueza urbana presentadas para la formación del registro fiscal de edificios y solares, ha producido multiplicadas reclamaciones de los contribuyentes que requieren meditada satisfacción administrativa y también incertidumbres que exigen inmediato término.

Estudiados con estos fines, en su espíritu y letra, los referidos textos legales:

Considerando que el Real decreto y el reglamento mencionados tienen por objeto fundamental el descubrimiento de la riqueza oculta, empleando principalmente dos medios para conseguirlo: uno la acción investigadora coercitiva, con sus naturales comprobaciones y sus obligados correctivos; otro los estímulos para que el contribuyente revele espontáneamente la verdadera riqueza que posee, asegurándole en cambio y como premio el mínimo gravamen que consiente la ley;

Considerando que este diverso espíritu del art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y del reglamento provisional de 24 de Enero de 1894, señala diferencias claras entre los aumentos de riqueza espontáneamente declarados para los efectos de la formación del registro urbano y los otros aumentos descubiertos por la acción investigadora del Fisco contra la voluntad y seguramente a pesar de la resistencia de los ocultadores;

Considerando que aparte de este criterio que informan las disposi-

ciones vigentes, si la Administración aplicara sus rigores igualmente al presunto defraudador que oculta su riqueza y al contribuyente de buena fe que por su libre voluntad declara el verdadero valor de sus fincas para los efectos del registro fiscal, cometería una injusticia que pugna con el espíritu de lealtad en que la Hacienda debe fundar sus relaciones con el contribuyente.

Considerando además que cuando los textos legales ofrecen en su letra contradicciones, dudas o confusiones, es regla de buena administración aplicarlos con un criterio de prudencia tal que, manteniendo en toda su plenitud e integridad los intereses siempre indiscutibles del Tesoro, los armonice en lo posible con los del contribuyente.

Considerando que presentadas las declaraciones voluntarias con objeto de formar el registro fiscal de fincas urbanas, es necesario señalar un plazo para su terminación, durante el cual no se podrán utilizar aquellos documentos para otros fines tributarios.

Considerando que los resultados de la investigación de los agentes fiscales no pueden estimarse definitivos, ni la riqueza denunciada reputarse como aumento cierto por el solo hecho de estar consignados aquéllos en el acta, sino que se necesita la declaración de las Juntas administrativas de las provincias y el previo juicio contradictorio para acreditar la ocultación ó para probar el fraude;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido resolver que la aplicación de las disposiciones tributarias expresadas se sujete en lo sucesivo a las siguientes reglas:

1.ª No se incluirán en los apéndices de los amillaramientos las declaraciones de riqueza urbana presentadas por los contribuyentes voluntaria ó espontáneamente para la formación de los registros fiscales mientras éstos no se terminen en el plazo marcado por la regla siguiente.

2.ª Tampoco se comprenderá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo a que se refiere el art. 2.º de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 el aumento de riqueza que resulte en dichas declaraciones voluntarias, exclusivamente presentadas para formar el registro fiscal, excepto en el caso de que éste no se haya terminado antes del día 15 de Abril del año económico si-

gulente a la presentacion de la ma- yoria de las declaraciones.

3.ª La riqueza descubierta por la accion publica, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, no se incluirá en el reparto extraordinario o fuera de cupo hasta que las Juntas administrativas fallen los expedientes que se hayah instruido, declarado la ocultacion o fraude, que se castigara con las penalidades reglamentarias.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.178.

Circular Sanidad.

El cumplimiento de lo precep- tuado en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 4 de Octubre de 1879, publi- cada en la «Gaceta» de 11 del propio mes y año, encargo a los Sres. Al- caldes de los pueblos de esta provin- cia, expresados a continuacion, re- mitan a este Gobierno con toda ur- gencia, la propuesta en terna de los individuos que han de componer la Junta municipal de Sanidad en el proximo bienio de 1895-97, cuyo servicio se tiene interesado por cir- cular inserta en el «Boletin oficial» correspondiente al dia 26 del mes anterior, con la fecha de 1895.

Murcia, 10 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Francisco Lopez Chi- cherro.

Pueblos que se citan.

Calasparra, Caravaca, Morata- lla, Cartagena, Abanilla, Abaran, Blanca, Cieza, Fortuna, Ojos, Ri- cote, Ulea, Villanueva, La Union, Aguilas, Lorca, Alhudeite, Alqua- zas, Archena, Bullas, Ceutí, Cote- llas, Lorquí, Molina, Pliego, Mu- ta, Alcantarilla, Beniul, Alledo, Alhama, Mazarron, Totana, Ju- milla y Yecla.

Tercera seccion.

Número 2.148.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extráct del acta de la sesion ce- lebrada por la Comision provin- cial el dia 26 de Abril de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Chapuli y Carles.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Reemplazo de 1892.

Pinatar.

40 Juan Martinez Ramon; reco- nocido, resulto util, soldado sortea- ble.

Reemplazo de 1894.

14 Manuel Perez Manzanares; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo proximo.

Pliego.

43 Felipe Rubio Rivas; se justi- fica estar enfermo, que se pre- sente el 15 de Mayo proximo.

23 Jose Hernandez Navarro; re- conocido, resulto util, soldado sor- teable.

21 Juan Rubio Aliaga; alega te- ner un hermano en el ejercito, no justifica, que se reclame el certifi- cado y quede pendiente de fallo.

29 Pedro Garcia Fernandez; re- conocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

16 Gines Garcia Lopez; se justifi- ca estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo proximo.

19 Julian Perez Rubio; reconoci- do, resulto inutil, excluido tempo- ralmente.

11 Diego Rubio Bautista; re- conocido, resulto util condicional, pendiente de observacion.

21 Juan Rubio Morte; reconoci- do, resulto util, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Pliego.

1 Antonio Monedero Lopez; re- conocido, resulto inutil, excluido to- talmente.

3 Antonio Parrado Chacon; re- conocido, resulto inutil, excluido to- talmente.

8 Celestino Molina Ponce; alega tener un hermano en el ejercito, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fal- lo.

12 Diego Ruiz Sanchez; reco- nocido, resulto inutil, excluido to- talmente.

21 Jose Mercadillo Toral; reco- nocido, resulto inutil, excluido to- talmente.

26 Juan Garcia Fernandez; re- conocimiento, resulto inutil, ex- cluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

La Union.

164 Juan Jimenez Martinez; que estaba pendiente de un 2.º recono- cimiento, verificado, resulto inutil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

60 Carlos Mendez Linares; que estaba pendiente de un 2.º recono- cimiento, verificado, resulto inutil, excluido totalmente.

80 Francisco Arroyo Fernandez; que estaba pendiente de un 2.º re- conocido, verificado, resulto inutil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1893.

Totana.

66 Juan Sobejano Serrano; que estaba pendiente de un segundo re- conocimiento, verificado, resulto inutil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1894.

Alcantarilla.

27 Jose Sanchez Blesa; recono- cido, resulto inutil, excluido tem- poralmente.

39 Manuel Fernandez Rodenas; se justifica estar enfermo, que se presente el 15 de Mayo proximo.

Reemplazo de 1893.

19 Jenaro Lasheras Marin; se justifica estar enfermo, que se pre- sente el 15 de Mayo proximo.

20 Ildefonso Martinez Alarcón; reconocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

38 Lorenzo Lopez Martinez; ale- ga tener un hermano en el ejercito, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fal- lo.

Reemplazo de 1892.

1 Agustin Sevilla Pamias; reco- nocido, resulto inutil, excluido to- talmente.

22 Jose Fernandez Diaz; preso, no se justifica, reclámese el certifi- cado y quede pendiente de fallo.

24 Jose Martinez Rodriguez; re- conocido, resulto inutil, excluido totalmente.

37 Miguel Mengual Carrillo; re- conocido, resulto inutil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1894.

Yecla.

39 Diego Conejero Soriano; re- conocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

96 Jose Cascales Diaz; volunta- rio, no se justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

121 Jose Pascual Tomas; alega tener un hermano en el ejercito, no justifica, que se reclame el certifi- cado y quede pendiente de fallo.

137 Juan Camarasa Clemente; reconocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

25 Antonio Verdú Rico; no com- parece ni quien justifique su no pre- sentacion, soldado sorteable.

43 Francisco Bañon Garcia; re- conocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

60 Francisco Perez Gonzalez; alega tener un hermano en el ejercito, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

211 Vicente Martinez Ochoa; no comparece ni quien justifique su no presentacion, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

18 Bartolomé Garcia Vergara; reconocido, resulto inutil, excluido totalmente.

26 Blas Puche Rosas; reconoci- do, resulto inutil, excluido total- mente.

173 Ramon Lillo Carpena; reco- nocido, resulto inutil, excluido total- mente.

Reemplazo de 1894.

Ojos.

9 Telesforo Banegas Banegas; re- conocido, resulto util, soldado sor- teable.

10 Victoriano Guillen Lopez; re- conocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

2 Carlos España Moreno, reco- nocido, resulto inutil, excluido to- talmente.

Reemplazo de 1895.

Fuente-álamo.

Victor Conesa Pedreño; que esta- ba pendiente de observacion, reco- nocido, resulto util, soldado sortea- ble.

Reemplazo de 1895.

Murcia, tercera seccion.

219 Vicente Liza Tortosa; que estaba pendiente de observacion, reconocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

Murcia, segunda seccion.

17 Blas Lopez Ballester; que fue declarado pendiente de observa- cion, reconocido, resulto inutil, ex- cluido temporalmente.

La Union.

168 Juan Mompean Andreu; que estaba pendiente de observacion, reconocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

Molina.

69 Mariano Monreal Aguilar; que estaba pendiente de observacion,

reconocido, resulto inutil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente le- vantó la sesion.—El Presidente, An- tonio Clemares.—El Secretario ac- cidental, Prudencio Soler y Acena.

Quinta seccion.

Número 2.065.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SUBASTA DE CONSUMOS

Anuncio.

Habiendo quedado desierta la su- basta verificada el dia 1.º del actual de los derechos de consumos y re- cargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes a los aguardien- tes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, pertenecientes al termino municipal de la ciudad de Lorca, bajo el tipo de 896.142.03 pesetas, el dia 1.º de Junio inmedia- to a las doce de su mañana tendra efecto en la Administracion de Ha- cienda de la provincia de Madrid y en esta Administracion una segun- da licitacion en la que se admitie- ran proposiciones por el mismo ti- po y base que la primera y con su- jecion al pliego de condiciones que aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia fecha 14 de Marzo últi- mo. El sistema de celebrarla sera por pliegos cerrados.

Lo que se hace publico para co- nocimiento de las personas que de- seen interesarse en el remate.

Murcia 9 de Mayo de 1895.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 2164.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Relacion de las inscripciones expe- didas a favor de Corporaciones civiles con arreglo a las leyes desamortizadoras y a la de 16 de Abril de 1895.

Table with columns: Número, Inscripciones, Corporaciones, Ayuntamiento de Albarán, Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Caravaca, Capital, Intereses devon gados.

Murcia 9 de Mayo de 1895.—A u- gusto de Montes.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Junio próximo, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 e instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican	Plazos que adeudan	Importe de cada plazo. Plas. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Plas. Cts.	Observaciones
Bienes del Estado.									
D. Adrián Munuera López.	Lorca.	Urbana.	451	Lorca.	19	150 »	20 Junio 1895.		
» José Soler.	Id.	Id.	452	Id.	19	56 50	20 id. id.		
» Palagrina Moreno.	Ricote.	Rústica.	439	Ricote.	18	8 76	11 id. id.		
Bienes del Clero.									
D. Joaquín Pérez Pérez.	Murcia.	Rústica.	489	Cotillas.	19	60 »	5 Junio 1895.		
» Gabriel Guillén.	Id.	Id.	702	Calasparra.	10	150 »	14 id. id.		
Bienes de propios.									
D. Manuel Funes.	Murcia.	Rústica.	729	Fortuna.	9.º	248 60	22 Junio 1895.		
» El mismo.	Id.	Id.	727	Id.	9.º	180 »	22 id. id.		
» Juan Bautista Llamas.	Lorca.	Id.	778	Lorca.	8.º	220 10	2 id. id.		
» Juan Pérez López.	Cieza.	Id.	801	Cehegin.	7.º	280 50	4 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	805	Id.	7.º	80 »	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	803	Id.	7.º	80 »	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	806	Id.	7.º	40 50	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	804	Id.	7.º	80 »	28 id. id.		
» Antonio García Jiménez.	Murcia.	Id.	810	Lorca.	6.º	480 »	10 id. id.		
» Manuel Ortega López.	Mula.	Id.	602	Mula.	6.º	52 30	14 id. id.		
» Juan García Martínez.	Lorca.	Id.	840	Lorca.	6.º	475 30	17 id. id.		
» Francisco Piñeiro Palazón.	Mula.	Id.	535	Mula.	6.º	1000 90	19 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	561	Id.	6.º	40 10	26 id. id.		
» José Díaz Cánovas.	Lorca.	Id.	843	Lorca.	6.º	200 10	19 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	842	Id.	6.º	169 80	19 id. id.		
» José Díaz Cánovas.	Id.	Id.	841	Id.	6.º	500 80	19 id. id.		
» Francisco Molina Carmona.	Id.	Id.	844	Id.	6.º	430 40	21 id. id.		
» José Alarcón Cascales.	Id.	Id.	584	Id.	6.º	620 50	24 id. id.		
» Faustino Molina Andreu.	Cieza.	Id.	411	Cieza.	3.º	5500 »	17 id. id.		
» Diego Montesinos Salas.	Lorca.	Id.	938	Lorca.	2.º	820 »	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	939	Id.	2.º	540 »	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	940	Id.	2.º	760 »	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	941	Id.	2.º	1122 »	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	942	Id.	2.º	901 »	20 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	942	Id.	2.º	802 »	21 id. id.		
» José Rodríguez de Vera.	Id.	Id.	952	Id.	2.º	474 60	21 id. id.		
» José Cánovas Rodríguez.	Murcia.	Id.	927	Id.	2.º	159 60	23 id. id.		
» José Enrique Maluenda.	Id.	Id.	931	Id.	2.º	247 20	23 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	932	Id.	2.º	80 »	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	606	Id.	2.º	213 75	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	695	Mula.	2.º	91 »	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	700	Id.	2.º	75 15	28 id. id.		
» El mismo.	Id.	Id.	701	Id.	2.º				

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los interesados. Murcia 1.º de Mayo de 1895. — El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta Sección.
 Número 2.159.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA
 Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo del alambroado público el día 20 de los corrientes y hora de doce a una de la tarde en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales ante la Comisión de presupuestos y mi presidencia, y tipo de seiscientos veinticinco pesetas y con arreglo a las condiciones que constan en el expediente de su razón.

En dicha subasta se admitirán pujas a la llana.
 El rematante queda obligado a pagar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
 Abanilla 7 de Mayo de 1895.— Ramón Rocamora.
 Número 2.159.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA
 Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tendrá lugar la subasta pública para el arriendo del derecho del degüello de reses el día 20 de los corrientes y hora de once a doce de la mañana en el Salón de

Sesiones de las Casas Consistoriales ante la Comisión de presupuestos y mi presidencia, y tipo de mil seiscientos pesetas y con arreglo a las condiciones que constan en el expediente de su razón.
 En dicha subasta se admitirán pujas a la llana.
 El rematante queda obligado a pagar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
 Abanilla 7 de Mayo de 1895.— Ramón Rocamora.
 Número 2.159.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA
 Don Ramón Rocamora Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que por acuerdo del

Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tendrá lugar la subasta pública para el arriendo del arriero municipal, puestos públicos el día 20 de los corrientes y hora de diez a once de la mañana, en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales ante la Comisión de presupuestos y mi presidencia y tipo de mil pesetas, y con arreglo a las condiciones que constan en el expediente de su razón.
 En dicha subasta se admitirán pujas a la llana.
 El rematante queda obligado a pagar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.
 Abanilla 7 de Mayo de 1895.— Ramón Rocamora.

Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Roque Valiente Núñez, Alcalde de la villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas, durante el próximo año económico de 1895 96, bajo el tipo de cien pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El rematante vendrá en la obligación de satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Blanca 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Roque Valiente.

Número 2.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de Albu deite.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento tendrá lugar ante la Comisión del mismo de diez á once de la mañana del día 19 del presente Mayo la subasta para el arriendo de los derechos de consumo marcados en la tarifa 1.ª, y ciento por ciento como recargo municipal á excepción de la sal que no lo tiene, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para el próximo año 1895 á 1896.

El presente anuncio y demás gastos que ocasione este expediente serán de cuenta del rematante.

Albu deite 8 de Mayo de 1895.—Francisco González.

Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Roque Valiente Núñez, Alcalde de la villa de Blanca.

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes de Mayo y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en la Casa rastro, durante el próximo año económico 1895-96, bajo el tipo de 625 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago, haber constituido el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

El rematante vendrá en la obligación de satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas que

quieran interesarse en dicha licitación. Blanca 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Roque Valiente.

Número 2.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de Albu deite.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, tendrá lugar ante la Comisión del mismo de diez á doce de la mañana del día 19 del presente Mayo, la subasta del arriendo de los derechos de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año 1895 á 1896, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de este anuncio y demás gastos que origine este expediente.

Albu deite 8 de Mayo de 1895.—Francisco González.

Número 2.163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, desde el día 15 del actual se procede á la cobranza á domicilio del tributo trimestre de las cuotas fijadas á los vecinos de esta capital, por el concepto de carruajes de alquiler y transporte, tiendas de comestibles y bebidas, cafés, fondas y casas de huéspedes, comprendidos en las letras O, K. y L. de las tarifas de arbitrios municipales.

En consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador satisfagan su correspondiente cuota, recogiendo el oportuno recibo.

Murcia 9 de Mayo de 1895.—Luis Escribano.

Octava sección.

Número 2.169.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía del Actuario se siguen autos de juicio de abintestado de Doña Antonia Abellán y Vidal, que falleció en Madrid en veintiséis de Enero del corriente año, promovidos por el hermano consanguíneo Don José Abellán Gil, en cuyos autos, mediante providencia de esta fecha se ha acordado llamar á las personas que tengan que hacer reclamación á la herencia de la expresada Doña Antonia Abellán Vidal, para que en el término de veinte días que se señalan en este segundo edicto, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de Gaceta de Madrid.

Dado en Cartagena á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Benito Polo.

Número 2.175.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia.

Hago saber: Que por edicto de los autos ejecutivos que insta el Procurador Don Ignacio Crespo Soler, en nombre de Don Alfonso Montoya Pérez, se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, de la propiedad de Don Mariano Soler Latorre, en la ejecución instada contra el mismo sobre reclamación de cantidad, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana y por el precio que á continuación se detalla.

Bienes de la Finca:

Un cuadrón de tierra riego de ceña y contra ceña, situado en la huerta de Molina que comprende los seis trozos deslindados separadamente en la escritura original, cuyo cuadrón de tierra linda por Levante Doña Maria Josefa Baños antes Don Enrique García, y Don Leandro Ruiz Borreguero, Mediodía los señores de Zabáburu, camino de las Salinas por medio; Poniente Carretera de Madrid, y Norte subida y ejidos de la casa de Don Leandro Ruiz, Don Pedro Fernández y Doña Maria Josefa Baños y en parte tierras de Don Leandro Ruiz, de cabida una hectárea, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, ocho decímetros cuadrados, equivalentes á catorce tabullas, veintidós brazas, plantadas de árboles frutales. Esta finca tiene en todo el lindero de Poniente y Mediodía un muro de contención de piedra de un metro de altura, siendo su valor en el estado en que se encuentra el de cinco mil seiscientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los que deseen interesarse en dicha subasta, deberán consignar en las mesas del Juzgado previamente á la hora designada para la subasta el diez por ciento del valor de dichos bienes, no siendo admitida postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, cuyos títulos de hipotecación están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, debiendo conformarse con ellos sin exigir ningunos otros.

Dado en Murcia á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Don José Cipriano Cirer é Izquierdo.—Escribano, Fulgencio Marín.

Número 2.154.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción y de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se ha señalado el día quince de los corrientes y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la casa número veintinueve de la calle de Cuatro Santos de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar el sorteo público de los cuatro primeros contribuyentes por territorial y de los dos entre los seis por industrial,

que han de formar la Junta del partido, en unión del señor Cura párroco y del maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad.

Dado en Cartagena á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Secretario, José Bayo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA. Santo de hoy: San Anastasio.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

CAL SPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. CAL SPARRA, por la subasta de alumbrado. JOS, por la subasta de sumos á venta libre. JOS, por la subasta de sumos á la exclusiva.

Anteojos. FILIACIONES. En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Cartagena, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos o millares según se desea.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.